



DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD ANIMAL Dirección de Servicios y Certificación Pecuaria "2015. Año del Generalisimo José María Morelos y Pavón"

N° de Oficio B00.02.08.02.02.5013/2015

México, D.F. a

0.7 SEP 2015

LIC. JOSÉ IGNACIO BARROSO DEGOLLADO REPRESENTANTE LEGAL INVIVO MIX DE MÉXICO, S. A. DE C.V. **EXPEDIENTE SAGARPA 9066** BLVD. ANACLETO GONZÁLEZ FLORES No. 359. C.P 47600, TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO. PRESENTE

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 14, 17, 18, 26, y 35 fracción IV y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2 letra D), fracción VII, 17 fracciones I y IV, 44, 45, 46 y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de abril de 2012; artículos 49 fracciones I y XX y 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el citado medio de difusión oficial el día 10 de julio de 2001, modificado por Decreto promulgado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2006 y 31 de julio de 2009; y en los Artículos 1; 6 Fracciones LI y LII; 91 Fracción I, 92, 94, 95 Fracción I, 97, 102, 111, 122, 167, Fracciones XXX, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI; 168, 169 y 170 de la Ley Federal de Sanidad Animal; 149, 151, 161, 163, 165, 166, 167 y 174 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal, publicados el 25 de julio de 2007 y 21 de mayo de 2012 en el Diario Oficial de la Federación respectivamente; se emite la siguiente regulación con los proyectos de etiquetas aprobadas por esta Secretaría para el producto:

NOMBRE DEL PRODUCTO MICRO OVINO ENGORDA AUTORIZACIÓN SAGARPA A-9066-061

FECHA DE EXPIRACIÓN

FORMA FÍSICA POLVO GRANULAR SACOS DE PAPEL MULTICAPAS

ELABORADO POR INVIVO MIX DE MÉXICO, S. A. DE C.V. CON DOMICILIO EN: Blvd. Anacleto González Flores No. 359, C.P. 47600, Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

Sin más sobre el particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE SERVICIOS Y SAGARFA - SENASIADIRECTORA DE DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD ANTERTIFICACIÓ

DIRECCION DE SERVICIOS Y

CERTIFICACIÓN PECUARIA

MVZ JOAQUÍN BRAULIO DELGADILLO ÁLVAREZ. - DIRECTOR GENERAL DE SALUD ANIMAL. Para conocimiento

F-3839-5

Av. Cuauhtémoc, 1230, Piso 10, Colonia Santa Cruz Atoyac, CP 03310, México, Distrito Federal Tel. +52 (55) 5905 10 00, ext. 53222, empresaproducto.dgsa@senasica.gob.mx www.senasica.gob.mx

Z OFELIA FLORES HERNÁNDEZ



SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y DESARROLLO RURAL COMISION NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA DIRECCION GENERAL DE SALUD ANIMAL



FORMATO DE ETIQUETA PARA ALIMENTOS, **ADITIVOS Y ALIMENTOS MEDICADOS**



CONTENIDO NETO: 30 Kg.

MICRO OVINO ENGORDA Autorización SAGARPA A-9066-061 **USO VETERINARIO**

ANALISIS GARANTIZADO:

Calcio	Min	15,00	%
Sodio	Min	9,50	%
Fibra cruda	Min	3,50	%
Humedad	Max.	7,00	%
Cenizas	Max.	77,00	%

INGREDIENTES: Carbonato de calcio, sal común, bicarbonato de sodio, cloruro de amonio, ortofosfato monodicálcico, sulfato de manganeso, Vitaminas A, D₃, E, tiamina, carbonato ferroso, óxido y/o sulfato de zinc, selenito de sodio, iodo EDDY, carbonato de cobalto, vehículo vegetal, antioxidante (BHA, Etoxiquin).

INDICACIONES: Premezcla mineral para la elaboración de alimento balanceado para ovinos en la etapa de engorda que comprende de los 2 meses de edad y hasta que alcancen el peso de rastro (35 kg aprox) Importante mantener en todo momento agua limpia y fresca para los ovinos.

DOSIS Y VIA DE ADMINISTRACION: Oral, agregar 30 kg de MICRO OVINO ENGORDA al resto de los ingredientes para conformar una tonelada de alimento balanceado.

ADVERTENCIAS: No almacenar el producto en lugares húmedos, calientes y mal ventilados, hágalo en sitios secos y frescos, protegidos de roedores, insectos y otros animales.

Estibar sobre tarimas y nunca dejar el producto directamente sobre el suelo y/o en contacto con paredes

No ofrecer este producto directamente a los animales.

CONSULTE AL MEDICO VETERINARIO

SAGARPA

RTAMENTO DE REGULACIÓN Y O DE PRODUCTOS VETERINARIOS REGIST

FECHA DE EXPIRACIÓN 0 7 SEP 2020

LOTE No .: FECHA DE CADUCIDAD:

HECHO EN MEXICO POR:

INVIVO MIX DE MÉXICO S.A. DE C.V.

Blvd. Anacleto González Flores No. 359, Centro, C.P. 47600, Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

Consideraciones Generales para su llenado

- Este formato debe ser llenado a máquina.
- 2. Debe de presentarse en original y copia.
- Días de atención al público: Lunes a Viernes 3.

Horario; de 9:00 a.m. a 13:00 p.m.

Lugar: Departamento de Control y Regulación de Empresas y Productos. Municipio Libre No. 377 Piso 7 Ala "A", Col. Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Delegación Benito Juárez, México, D.F. Teléfono: 91-83-10-00 y 91-83-12-24 Ext. 33955.

Fundamento jurídico administrativo

- Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura Ganadería y Desarrollo Rural, Art. 47 Fracción VIII (D.O.F. 1. 12-04-1996).
- Norma Oficial Mexicana NOM-012-ZOO-1993 Especificaciones para la regulación de productos químicos, 2. farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por estos. (D.O.F. 17-01-1995).

Número telefónico para quejas

- Contraloría Interna de la SAGAR Teléfonos: 57-22-73-00 y 56-87-79-76. Del Interior de la República al 01 800 1.
- "Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de 2. Atención ciudadana (SACTEL) a los teléfonos: 5480 2000 en el D.F. y área metropolitana; del interior de la República sin costo para el usuario al 01 800 0014800 o desde Estados Unidos y Canadá al 1888 594 3372".

Responsable del trámite para consultas

Jefe del Departamento de Control y Regulación de Empresas y Productos. Município Libre No. 377 Piso 7 Ala "A", Col. Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Delegación Benito Juárez, México, D.F. Teléfono: 91-83-10-00 y 91-83-12-24 Ext. 33955.

Registro Federal de trámites Empresariales Número

CNSA-01-002

Anexos

- Tarjetón debidamente requisitado en el formato correspondiente (2 originales).
- Proyecto de marbete del producto (por duplicado);
- 2. 3. Certificado de control de calidad de la empresa elaboradora que garantice la calidad y contenido del producto;
- 4. Resultados de constatación del producto emitidos por un laboratorio de pruebas;
- 5. Especificaciones del producto terminado (características fisicoquímicas del producto);
- Técnica analítica del producto terminado;
- 7. Documentación científica nacional y/o internacional que respalde el empleo del producto en animales;
- Información técnica de usos, dosis y vias de administración, así como especies en las que se recomienda el 8. producto:
- Información técnica de advertencias de toxicidad y antidoto;
- Información técnica de tiempo de eliminación del producto, tiempo en que la carne, leche y huevos pueden 10. consumirse después de suministrar el producto así como los niveles de residuos o metabolitos en los tejidos animales destinados para el consumo humano, y
- Si el producto es de importación, presentar: 11.
- Carta donde la empresa elaboradora extranjera, otorga la autorización para la distribución del producto. Cuando 11.1 sea el caso, traducción al español, y
- 11.2 Certificado de libre venta del producto en el país de origen, expedido por la dependencia oficial responsable.
- Presentar el comprobante del pago de aprovechamientos correspondiente, con sello original y copia. 12.

Tiempo de respuesta

15 días hábiles.

Comentarios adicionales

- Se exentan de registro los productos alimenticios concentrados y balanceados formulados con ingredientes de 1. origen vegetal, harina de pescado y/o adicionados con vitaminas y minerales.
- El registro no debe de renovarse anualmente. En su lugar, el particular deberá de obtener un dictamen anual por parte de un médico veterinario aprobado como unidad de verificación en establecimientos industriales o mercantiles, según sea el caso destinados a la fabricación o importación de productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos, que avale el cumplimiento de la NOM-012-Z00-1993 y las demás aplicables al caso. Dicho dictamen deberá conservarse por un período de un año por la empresa titular del producto, mismo que podrá ser verificado por la autoridad en cualquier momento.